



TRASLADOS EXTRAPROVINCIALES

AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPORTE SANITARIO PARA RETORNO DE PACIENTES ASTURIANOS INGRESADOS FUERA DEL PRINCIPADO

- El Servicio de Admisión del hospital receptor no autorizará el traslado del paciente hasta que no se resuelva la autorización del transporte sanitario.
- La fecha del retorno queda supeditada a la disponibilidad de recursos
- Tendrán prioridad los traslados interhospitalarios sobre los retornos de pacientes que son dados de alta y van a su domicilio.

1. **No se autorizará** Transporte Sanitario a cargo del Servicio de Salud en los siguientes casos:

- Cuando se solicite **avión medicalizado** salvo situaciones excepcionales que precisarán la autorización de la Dirección de Servicios Sanitarios del Servicio de Salud en base a un informe favorable de la Unidad de Transporte.
- Para traslado de **pacientes no estabilizados**.
- Cuando el traslado supone **un riesgo añadido**.
- Cuando la **patología** que motivó el ingreso **urgente** está **sin resolver** y el paciente está pendiente de **procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos** urgentes.
- Cuando exista **previsión de estancia hospitalaria inferior a 7 días** y no exista causa clínica al alta que impida al paciente retornar por sus medios a su domicilio.
- Cuando la documentación que acredita al paciente del derecho a recibir asistencia sanitaria por el SESPA se solicita durante el ingreso hospitalario.



- Si hay un tercero obligado al pago:
 - Mutuas de accidentes de trabajo
 - Seguros obligatorios (escolar, deportista federados y profesionales, vehículos de motor, de viajeros, de caza
 - Otros (viajes organizados, ...)

2. **Se autorizará** Transporte Sanitario a cargo del Servicio de Salud:

- Para retorno, a su hospital, de pacientes previamente derivados por el Servicio de Salud para ingreso en hospitales de otra comunidad
- Para retorno, a domicilio, de pacientes previamente derivados por el Servicio de Salud para ingreso en hospitales de otra comunidad y que al alta persiste causa clínica que le impide utilizar medios ordinarios públicos o privados de transporte.
- Cuando el paciente precise procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos hospitalarios no urgentes y con previsión de prolongada estancia hospitalaria.

23 marzo 2011

Marta Belén Gómez Moro

Jefa de la Unidad